

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado No: 630014003009 2021 00359 00
Interlocutorio: No. 528*

Conforme al inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Credivalores-Crediservicios S.A., con Nit. 8050259643, en contra de Lindy Johanni González Vanegas, identificada con la C. C. No. 41.956.319, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuviera a su nombre la ejecutada en este asunto, en la entidad Banco Davivienda, donde operó la medida, la cual había sido anunciada con el oficio No. 1631 del 1 de septiembre de 2021.

Asimismo cancelar dicha medida en Banco Colpatria y Banco AV Villas, entidades éstas que no dieron respuesta al Oficio 1631 antes citado. Los demás bancos habían contestado negativamente a la medida que se cancela.

Para efectos a que se contrae este numeral por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense y envíese las comunicaciones pertinentes a los gerentes de las entidades crediticias relacionadas.

3) Cancelar el embargo y retención de la quinta parte de la asignación mensual percibida por la ejecutada Lindy Johanni González Vanegas, identificada con la C. C. No. 41.956.319 por laborar como empleada al servicio de la empresa Asficrédito Financiera de Créditos S.A.S., localizada en la carrera 10 No. 65-98 de la ciudad de Bogotá.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de dicha empresa, poniéndole de presente que la medida que se cancela había sido anunciada mediante el oficio No. 1630 de fecha 1 de septiembre de 2021, la remisión de dicha comunicación será a cargo de la parte interesada.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido a los embargos ordenados, hágase entrega de estos a la parte ejecutada, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 93
Fecha de notificación por estado 08/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4430172cbe02d16ec7364c0877d68d7c3d867dd9c0e8503abec09986223050da**
Documento generado en 07/06/2022 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>